

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 0 de abril de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones expte. de Superintendencia Nº 2054/78 y,

Considerando:

Que, con arreglo a reiterada jurisprudencia de esta Corte, la avocación sólo procede en los casos en que media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente. -Fallos: 256:22; 276:160; 297; 284:22, entre otros. Como tal situación no se da en el caso, lo expuesto basta para desestimar lo solicitado a fs. 14/18.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación pedida en estas actuaciones.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

Adolfo R. Gabriella
ADOLFO R. GABRIELLA

Abelardo F. Rossi
ABELARDO F. ROSSI

Pedro J. Frias
PEDRO J. FRIAS

Emilio M. Daireaux
EMILIO M. DAIREAUX